



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2024-00036-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CUEVAS ABRIL
DEMANDADO: JAIME IGNACIO MORA DEAZA Y OTROS

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos que le son propios y que se encuentran consagrados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, será admitida a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por JOSE ANTONIO CUEVAS ABRIL contra JAIMER IGNACIO MORA DEAZA, ANA OBDULIA MORA DE AREVALO, PAULINO MORA DEAZA, BENITO MORA DEAZA, JOSE DANILO MORA DEAZA, DAVID MORA DEAZA, ROSA HELENA MORA DEAZA Y LUCRECIA MORA DEAZA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE DAVID ABRIL Y MERCEDEZ DEAZA DE MORA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se creyeran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS DE DAVID ABRIL Y MERCEDEZ DEAZA DE MORA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se creyeran con derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.
6. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 *Ibídem*, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que deberá acreditarse a esta Sede Judicial, por medio de fotografías.

7. **COMUNICAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría oficiese.
8. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-2885 de la O.R.I.P. de Chocontá. Por Secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.
9. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la Dra. YOHANA MARCELA BALLESTEROS GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059437e6f085025d48df57aab354f9c1669554f8ab7bd2698b4813d690601e28**

Documento generado en 23/04/2024 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>